



Con fecha 4 de septiembre de 2022 tuvo entrada en este Ministerio, la solicitud número 001-071889, de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED].

Texto de la solicitud:

“En la web de la Moncloa aparece una noticia sobre las Ayudas Experiencias Turismo España en la que se dice que se puso a disposición un buzón para atender dudas que ha respondido a 1.270 preguntas.

Me gustaría tener acceso a esas preguntas y respuestas. Dado que son un número muy considerable si no tienen capacidad para enviarme todo lo entiendo. En ese caso, solicito que me envíen todas aquellas preguntas y respuestas que puedan.

Esta información se solicita con un interés puramente académico. Les agradezco enormemente el envío de esta información. Agradeciendo la gestión, reciban un cordial saludo

<https://www.lamoncloa.gob.es/serviciosdeprensa/notasprensa/industria/paginas/2022/130622-experiencias-turismo-espana-nextgeneu.aspx>”

Con fecha 5 de septiembre, esta solicitud se recibió por la Secretaría de Estado de Turismo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la LTIBG para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, la Secretaria de Estado de Turismo considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud con las limitaciones contempladas en los artículos 14.1 j)¹ y 18.1 c)² de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia. A estos efectos se le informa de que el contenido más relevante de las preguntas se publica, y actualiza, en la siguiente URL de acceso público: <https://www.mincotur.gob.es/PortalAyudas/experiencias-turismo-espana/Paginas/preguntas-frecuentes.aspx> donde puede usted consultar las cuestiones más relevantes. No resulta posible volcar y remitir todas las preguntas por la manera en que éstas se almacenan, y porque en las mismas obran datos e informaciones objeto de especial protección cuya presencia no nos es posible eliminar mediante procesos automáticos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo de la Audiencia Nacional (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO

Fdo.: Fernando Valdés Verelst

¹ Artículo 14. Límites al derecho de acceso. 1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

² Artículo 18. Causas de inadmisión. 1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.